



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 42-2025-UNCA-P

Huamachuco, 13 de agosto de 2025

VISTO: INFORME N° 01-2025-AS N°03-2025-UNCA/CS-3 y CARTA N° 0749-2025-DGA-UNCA ambos de fecha 7 de agosto de 2025, INFORME LEGAL N° 090-2025-OAJ-UNCA/CASCH de fecha 13 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante el TUO de la Ley 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" en su artículo 8 y 44 establece lo siguiente: Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación e bienes, servicios y obras. b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, el numeral 44.1, 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Artículo 44. Declaratoria de nulidad 44.1 El Titular de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2. El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

Que, el 23 de junio de 2025 se publica en el SEACE la convocatoria del proceso Adjudicación Simplificada N° 03-2025-UNCA/CS-3 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN SISTEMA DE TRANSPORTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA DISTRITO DE HUAMACHUCO DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD";

Que, el artículo 2 de la Ley, estableció los siguientes principios:

"(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)" (El subrayado es agregado).

Que, el numeral 9.1. del artículo 9 de la Ley, dispuso que:





RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 42-2025-UNCA-P

"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2." (El subrayado es agregado).

Que, el artículo 63 del Reglamento, contempló que:

"El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación." (El subrayado es agregado).

Que, el numeral 84.3. del artículo 84 del Reglamento, estableció que:

"Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE." (El subrayado es agregado).

Que, el numeral 88.1. del artículo 88 del Reglamento, prescribió que:

"La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:

(...)

g) Otorgamiento de la buena pro.

(...)." (El subrayado y el resaltado en negrita son agregados).

Que, no es menos importante considerar que, de conformidad con el ANEXO N° 1, Definiciones, del Reglamento, se conceptuó como consorcio al:

"El contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado."

Que, la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", prevé que:

"La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda. (...)." (El subrayado es agregado).

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado aplicable, corresponde que los nombres que identifican a los integrantes del consorcio ganador de la buena pro de un proceso de selección de adjudicación simplificada de consultoría en general, sean debidamente consignados en el acta de otorgamiento de la buena pro; la misma que debe ser publicada en el SEACE, lo cual permite verificar que la competencia se dio en un contexto de Transparencia e Integridad;

Que, la Directiva N° 007-2025-OECE-CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE", establece lo siguiente:

"La información registrada en el SEACE puede ser modificada por la entidad o el proveedor mientras se encuentre en estado de borrador; una vez que la información adquiere el estado de publicado en el SEACE no cabe modificación alguna, salvo las excepciones previstas en el numeral XVIII de la Directiva. El SEACE mantiene el historial de la información publicada y sus modificaciones." (El subrayado es agregado).

Que, el acta de otorgamiento de la buena pro publicada en el SEACE, no podrá ser objeto de modificación; por lo cual, debe cautelarse que, contenga datos debidamente consignados;

Que, el artículo 44 de la Ley estableció lo siguiente:





RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 42-2025-UNCA-P

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)." (El subrayado es agregado).

Que, conforme al dispositivo citado, el Titular de una Entidad es competente para declarar la nulidad de algún acto que —entre otros casos— contravenga la normativa de contratación pública;

Que, en el ACTA DE APERTURA, ADMISION, CALIFICACION Y EVALUACION DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2025-UNCA-CS-3, de fecha 31 de julio de 2025, se consignó lo siguiente:

ORDEN DE PRELACION CON EL PUNTAJE TOTAL PONDERADO:

ORDEN	POSTOR	P TECN	P ECON	PTJ TOTAL
PRIMERO	CONSORCIO HUAMACHUCO 2025-1	85.50	9.87	95.37
SEGUNDO	CONSORCIO APOLO	72.00	10.00	82.00

Seguidamente de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en aplicación de las Bases Integradas del presente proceso, se ha determinado **POR MAYORIA** lo siguiente:

PRIMERO. - OTORGAR LA BUENA PRO del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N°03-2025-UNCA/CS-3 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA: ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTION INSTITUCIONAL EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA EN SISTEMA DE TRANSPORTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA DISTRITO DE HUAMACHUCO DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", al postor CONSORCIO HUAMACHUCO 2025-1 (conformado por RISSEL MACHUCA GUARDIA y IGOR ARNOLD ROJAS DOMINGUEZ) por el monto de S/ 167,228.09 (Ciento Sesenta y Siete Mil Doscientos Veintiocho con 09/100 Soles) .

SEGUNDO. - Remitir todo lo actuado, así como el presente documento a la Oficina de Abastecimientos a fin de que se publique en el SEACE:

Siendo las 06:15 pm del mismo día se da por finalizado esta etapa del proceso, procediendo a firmar en señal de conformidad.

ABEL HOMERO LOPEZ DE LA ROSA
PRESIDENTE TITULAR

ULDARICO JESUS VALVERDE DEXTRE
PRIMER MIEMBRO TITULAR

JOHNSON MEDRANO MATIAS
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR





RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 42-2025-UNCA-P

UNCA/CS-Tercera Convocatoria; y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, toda vez que, en dicha etapa ocurrió el acto viciado, el cual deberá ser debidamente corregido;

Que a través del Informe Legal N° 090-2025-OAJ-UNCA/CASCH de fecha 13 de agosto de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye señalando que:

De acuerdo a lo establecido en los literales c) y e) del artículo 2 de la Ley; y, asimismo, se contraviene el numeral 9.1 del artículo 9, así como el numeral 84.3. del artículo 84 y el numeral 88.1. del artículo 88 del Reglamento, corresponde que los nombres que identifican a los integrantes del consorcio ganador de la buena pro de un proceso de selección de adjudicación simplificada de consultoría en general, sean debidamente consignados en el acta de otorgamiento de la buena pro; la misma que debe ser publicada en el SEACE y, desde la publicación, no podrá ser modificada, lo cual permite verificar que la competencia se dio en un contexto de Transparencia. No obstante, en caso no consignar los nombres correctamente y haber publicado el acta de otorgamiento de buena pro en el SEACE, requerirá de medidas que permitan corregir tal situación y se publicite adecuadamente a la persona ganadora.

Por lo señalado, esta Oficina opina que, procederá que el Titular de la UNCA declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 03-2025-UNCA-CS – Tercera convocatoria, toda vez que, consignar de manera errónea los nombres de los integrantes del CONSORCIO HUAMACHUCO 2025-1, cuya oferta fue determinada como ganadora por el Comité de Selección, contraviene los principios de Transparencia y Competencia, previstos en los literales c) y e) del artículo 2 de la Ley, así como lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 84.3. del artículo 84 y el numeral 88.1. del artículo 88 del Reglamento; lo cual, configura la causal de contravención de las normas legales, establecida en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, y en virtud a la competencia prevista en el 44.2 del mismo artículo. En consecuencia, corresponderá que se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de otorgamiento de la buena pro, toda vez que el acto viciado ocurrió en dicha etapa y deberá ser debidamente corregido.

Conforme a lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, Corresponderá que, ante la declaración de la nulidad del procedimiento de selección, se efectúe el deslinde de responsabilidad.

Que, a través del proveído de fecha 13 de agosto de 2025, la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNCA, ordena al Secretario General, proyectar resolución de Presidencia que declare nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 03-2025-UNCA/CS-3;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, contenidas en la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 03-2025-UNCA/CS-3 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN SISTEMA DE TRANSPORTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA DISTRITO DE HUAMACHUCO DE LA PROVINCIA DE SANCHEZ CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"; **RETROTRAYÉNDOSE** el procedimiento hasta la etapa de **EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.**

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR los actuados a Secretaría Técnica de la UNCA, a fin de que realice el deslinde de responsabilidad conforme a lo establecido en el numeral 44.3. del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Secretaría Técnica, Unidad de Abastecimiento, Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Dr. Denesij Pelagia Palacios Jiménez
(044) 5000000
PRESIDENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Mg. Jean Eberle Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL
secretario.general@unca.edu.pe

